

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S.A. EQUIPRADO..... CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1,600.00.-CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy once de julio del año dos mil seis, ante mí DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen: El señor JOSÉ RAFAEL QUIROS STRUNZ, costarricense, de estado civil casado, mayor de edad. Ingeniero mecánico, de tránsito en esta ciudad de Guavaquil, por sus propios derechos; y, el señor JUAN PABLO QUIROS STRUNZ, costarricense, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero mecánico, de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, por sus Todos los comparecientes portadores de sus propios derechos. documentos de lev. a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuvo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S.A. EQUIPRADO, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: El señor JOSÉ RAFAEL QUIROS STRUNZ, costarricense, de estarti casado, mayor de edad, Ingeniero mecánico, de tránsito en es

· M. Shue D.

Dr. Roter's Pérez Persete

de Guayaquil, por sus propios derechos; y, el señor JUAN PABLO QUIROS STRUNZ, costarricense, de estado civil casado, mayor de edad, Ingeniero mecánico, de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: Los accionistas fundadores aludidas en la cláusula que antecede, han aprobado el Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S.A. EQUIPRADO.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA EQUIPOS EL PRADO **ECUADOR** S.A. EQUIPRADO. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S.A. **EQUIPRADO.**-ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S.A. EQUIPRADO se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá por objeto: UNO) Importar, exportar y comercializar productos de la industria metalmecánica para la industria en general y el Agro. DOS) Importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación e intermediación de todo tipo de productos, maquinarias, repuestos y accesorios, a saber: Equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones; máquinas ٧ maquinaria incluyendo electrodomésticos y computadoras; teléfonos celulares, repuestos. tarjetas de prepago, accesorios y todas sus actividades conexas; todo tipo de materiales de construcción; suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para vehículos, personas, domicilios, empresas negocios e industrias; artículos de deporte y atletismo; equipos, muebles e instrumentos médicos, quirúrgicos, dental y de laboratorio, reactivos, material de curación, equipos de radiografía e implementos de uso hospitalario en general productos químicos materia activa o compuestos, para la rama industrial, agrícola, veterinaria, humana profiláctica o curativa en todas sus aplicaciones y formas. Medicinas de

industrias

de

capitales,

todo tipo tales como naturales, aparatos e instrumentos ópticos, y accesorios para oftalmología lentes, gafas y otros, Productos dietéticos, productos alimenticios para el consumo masivo, productos de confitería, productos lácteos y sus derivados, artículos para la higiene personal y la limpieza en general; productos especiales para bebés; bebidas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación, envasados, jugos y otros; cervezas, vinos y bebidas alcohólicas; artículos de bazar, perfumería y cosméticos; toda clase de libros, papelería, suministros de oficina, antigüedades, obras de arte y artesanías; máquinas fotocopiadoras, impresoras, tintas y accesorios, artículos de cerámica; equipos de imprenta y sus repuestos, así como los de su materia prima conexa; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; ropa, prendas de vestir, alzado e indumentaria, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen, así como todas sus actividades conexas; artículos y bienes para la actividad metalmecánica; joyas, oro, piedras preciosas semijoyas y artículos conexos; productos de cuero, telas y otros materiales similares; toda clase de pieles; Pinturas, barnices y lacas; productos de hierro y acero; muebles de oficina, vivienda y modulare de todo tipo; Todos los tipos de productos derivados del petróleo, insumos para la actividad petrolera. TRES) Asesoramiento integral por cuenta propia, ajena o asociados a terceros para la organización de empresas, en cualquiera de sus sectores o actividades. Además podrá realizar tareas relacionadas con el procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse tales como desarrollos de sitios WEB en las redes de internet, Intranet y extranet y/o cualquier otro desarrollo informático que se presente en le futuro o que sirva de asesoramiento al sector empresarial. CUATRO) Asesoramiento jurídico, económico y financiero, informaciones y estudios en negoc inmobiliarios. sociedades comerciales, empresas radicacione mercalde.

investigaciones

de

generadores para sistemas de telecomunicaciones, motores instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace de baterías y motores generadores, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito, venta de cables materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas. construcción. mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, e instrumentos de pruebas, equipos de medición, así como repuestos de climatización; también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; DIECISÉIS) a. Prestación de los servicios técnicos de instalación y mantenimiento de redes telefónicas, mediante contratos celebrados con las empresas administradoras de los servicios públicos de telefonía. b. Proporcionar los materiales y suministros para la instalaciones y mantenimiento del servicio público de telefonía; y, DIECISIETE) A la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros. Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de avión, suministros de alimentos. DIECIOCHO) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, clubes. cafeterías. moteles. restaurantes, centros comerciales. parques mecánicos recreación. ciudadelas vacacionales, DIECINUEVE) Compra, venta, alquiler de bienes y servicios. VEINTE) Dedicarse tipo de actividades de comercio todo representaciones. custodia. logística internacional asesoramiento, adiestramiento, capacitación de personal, nacionalización de mercancía, transporte de mercadería, elaboración de tarja, tarjalización de por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; TRECE) A la explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y la cosecha hasta la comercialización. También se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, (floricultura) y otros, así como de frutas, vegetales, enlatados y otros productos agrícolas. al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, para lo cual también podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; CATORCE) Importación, exportación y comercialización de sistemas de instalaciones petroleras, equipos materiales, repuestos, y cables para la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros, así como prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción,

equipos de telecomunicaciones, sistemas de

instalación.

clase de empresas tanto nacionales como extranjeras, proveer servicios

v asesoramiento de Internet. NUEVE) La compra, venta, corretaje,

administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y

anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y

pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de

terceros; DIEZ) La selección, contratación y evaluación de personal;

ONCE) Servicios de limpieza y recolección de basura como su

procesamiento; DOCE) También se dedicará a la compraventa, permuta

mantenimiento de caminos y otros; QUINCE) Importación, ventas,

fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas,

suministros de baterías y motores generadores para sistemas de

telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales

de

los

telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad/de

telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de

pruebas y mantenimiento

5

radios, enlaces,

generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio, instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace de baterías y motores generadores, así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas, telefónicas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito, venta de cables materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas, construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, e instrumentos de pruebas, equipos de medición, así como repuestos de climatización; también a la compraventa, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; DIECISEIS) a Prestación de los servicios técnicos de instalación y mantenimiento de redes telefónicas, mediante contratos celebrados con las empresas administradoras de los servicios públicos de telefonía, b. Proporcionar los materiales y suministros para la instalaciones y mantenimiento del servicio público de telefonía; y, DIECISIETE) A la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros. Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega de avión, suministros de alimentos. DIECIOCHO) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes. cafeterías. centros comerciales. ciudadelas vacacionales. parques mecánicos recreación. DIECINUEVE) Compra, venta, alquiler de bienes y servicios. VEINTE) Dedicarse a todo tipo de actividades de comercio exterior, representaciones, custodia, logística internacional asesoramiento. adiestramiento, capacitación de personal, nacionalización de mercancía, transporte de mercadería, elaboración de tarja, tarjalización de

mercadería, etc. Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control de la Superintendencia de Compañías. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO: El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. ARTÍCULO CUARTO: El Capital social de la Compañía se divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. EL CAPITAL SUSCRITO es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y estará dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Los aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionatas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán serso Cada acción que previstas en la Ley de Compañías.

totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO QUINTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO SEXTO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPÍTULO SEGUNDO.-GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO NOVENO.- La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Lev y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que ARTÍCULO concurrieren a ellas, baio la pena de nulidad. DUODÉCIMO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Las Juntas Generales se reunirán, en segunda capital pagado. con el número de accionistas presentes debiendo convocatoria, expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión/añualala Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden d∯l

asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo séptimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del todolfo Perez Planentel .
Solilico Décimo Sexto

fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, I) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.-CAPITULO CUARTO: DEL Y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO PRESIDENTE El Presidente de la Compañía y el Gerente General, OCTAVO.accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO DÉCIMO ARTÍCULO NOVENO: DÉCIMO DEL NOVENO.-El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes PRESIDENTE: atribuciones: a) Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Presidente acreditará su personería con su respectivo nombramiento; b) Convocar a Juntas Generales; c) Presidir/as sestan de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente

Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; d) Firmar los Títulos o Certificados de acciones y los Certificados de preferencia, en unión del Gerente General o quien lo subroque; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitaciones que las establecidas por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones, y, el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en que efectuará los registros correspondientes; d) Preparar los informes, balances y más cuentas, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; y, e) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías. la Junta General y el presente Estatuto.- CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO

4

Di. Rodolfo Perez Piment Nota: Público Décimo Sex TERCERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.-**DECLARACIONES:** CLÁUSULA TERCERA: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mísmo que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: DOS. UNO. El señor JOSÉ RAFAEL QUIROS STRUNZ, por sus propios derechos, declara que ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y. DOS. DOS. El señor JUAN PABLO QUIROS STRUNZ. por sus propios derechos, declara que ha suscrito CUATRO ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valer

Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO DEL PICHINCHA S.A., que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. Autorizamos a la abogada SILVIA CANO ALVEAR, para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Unico de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Abogada Silvia Cano Alvear, Registro número once mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.-Leída que les fue a los comparecientes

でしている。そのでのでは、 Assessed out opening of C. CARRIER

BASSPURT PASAPORTE



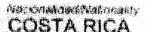
REPUBLICA DE COSTA RICA

SincoTypic Contra del Entrado Calumbry Contra Marconi del Passagrado Passa 107100740

lucumbra Complated Garan

JUAN PABLO QUIROS STRUNZ

Canadanak campuk mengan da



Friction de Margionesque Dade, ed Austo 67/11/30

Caravija Cara

Frenchia chi Crangana Chenga cal manga 09/12/02

f #cha de Verministanot luhe dif i saud 04/12/02

Cooper she Nacimalinto (Francis of Code) SAN JOSE

Lingua de François-Mario of January

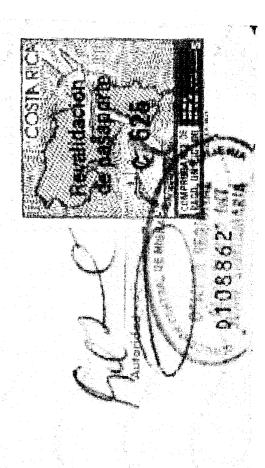
SAN JOSE

Midrato de Secuencia Jacquesta Mo 034261

Suma del l'ibalant diskinoù Apantipa

P<CRIQUIROS<<JUAN<PABLO<<<<<<< 1071007402CRI6711300M041202910710d





SPASSPORT/ SPASSPORT/ PASSPORTE



REPUBLICA DE COSTA RICA

ProceType: Cixiem del Estado/Country Code Número de Cesacone/Cesacon No P CRI 106750774

Mandan Carrenoted tours

JOSE RAFAEL QUIROS STRUNZ

Course to come the more as

COSTA RICA

Frantis de Nacionemica Llade di data

66/06/08

Sexor Sex

M

Fix has the Envision Clarke of taken

00/07/24

Prema de Vedicamento/Date of Papery 05/07/24

Lupar de Nacumento-Flace of Duth

SAN JOSE

Lugar de Francisco Phase of Jesus

SAN JOSE

Mumans de Secuencia/Sequence No

D108862

Firma del Tibulandiantes à Signature

DOL & Queen

P<CRIQUIROS<<JOSE<RAFAEL<<<<<<<





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7094400 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: CANO ALVEAR SILVIA

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/06/2006 10:24:37 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S. A. EQUIPRADO APROBADO

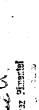
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

and Balanis

AB. MARIO BARBERÁN VERA DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - GUAYAQUIL







CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

cons	ignó en este Banco, un de	epósito de US\$	200.00	
	INTEGRACION DE CAPI a la respectiva autorizació			D ECUADOR S.A. EQUIPRADO** DMPAÑIAS.
Dich	o depósito se efectuó a no	ombre de sus socios	de acuerdo al s	siguiente detalle:
	NOMBRE DEL S	OCIO		VALOR
	JOSE RAFAEL QUIROS ST	RUNZ	US.\$	5. 100.00
	JUAN PABLO QUIROS STF	IUNZ	US.9	100.00
			US.9	B
2			US.\$	S
6			US.9	Б.
79			US.s	ß.
<u>ඩ</u> පු			US.9	B.
2004 2004			US.	\$
ā -			US.S	\$
			US.	\$.
			US.	\$
			TOTAL US.	\$. 200.00
OB:	SERVACIONES:			
Ö		۸۰۰	utemonto	
		Ale	entamente,	,
		BAN	ODEL PICHIN	CHA



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL Notario Décimo Sexto del Cantón

esta que scritura integramente por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.~

SR. JUAN PABLO QUIROS STRUNZ

Pasaporte # 107100740

SR. JOSÉ RAFAEL QUIROS STRUI

Pasaporte # 106750774

madrebo cien miserle

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantén Guayaqui!

Se Otorgo ante Mi, en fe de ello confiero este <u>Cuarto</u> <u>Testimonio</u>, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifico.-

Madeles rece eier enle

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Articulo SEGUNDO, tomo nota de la Resolución No. 06.G.IJ. 0005075 dictado por El Ab. Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico, de Fecha 26 de Julio del 2006, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima Denominada EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S.A. EQUIPRADO, celebrada el 11 de Julio del 2006 Referida en el presente testimonio.- LO CERTIFICA.-

Perez Killens

ANDIABIO PORTICO ONIL

Guoyoquil.

Guayaquil, 31 de Julio del 2006.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel Notario Público Décimo Sexto

del Gentén Gueyequil



NUMERO DE REPERTORIO: 36.008 FECHA DE REPERTORIO: 31/jul/2006 HORA DE REPERTORIO: 16:59

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha treinta y Uno de Julio del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 06.G.IJ.0005075, dictada por el Especialista Jurídico, el 26 de julio del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S.A. EQUIPRADO, de fojas 78.750 a 78.772, Registro Mercantil número 14.616. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 36008 LEGAL: Patricia Murillo AMANUENSE: Romy ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

REVISADO POR:

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

6614570

Guayaquil,

1 8 A60 2008

Señores BANCO DEL PICHINCHA Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPOS EL PRADO ECUADOR S. A. EQUIPRADO**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mario Barberán Vera ESPECIALISTA JURIDICO